
Registro de Microemprendedores

Disposiciones Generales

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	4279	30	04	2004	Reglamentada por Decreto 574 /2004, ver a continuación de la presente.

VISTO La iniciativa presentada por la Escuela de Negocios del I.R.E.S.M. y la Cámara de Microemprendedores de la ciudad de Villa Carlos Paz, y

CONSIDERANDO Que existe una realidad local de trabajo informal, de la que forman parte un número importante de microemprendimientos unipersonales, esforzados en su crecimiento, que generan productos a partir del trabajo personal con un importante valor agregado artesanal en diseños y procesos productivos propios, alguno de los cuales alcanzan un desarrollo comparable con talleres de mediana envergadura, por la inversión económica que han logrado, por la calidad de sus productos, su variedad e innovación.-

Que este tipo de emprendimientos inciden en la economía de la ciudad por el volumen y porque involucra a un número importante de núcleos familiares que actúan ante estas alternativas de generación de riquezas y que nacen fuera del control municipal.-

Que el municipio ha trabajado con los microemprendedores, identificando su necesidad, propiciando una estrategia de fortalecer sus empresas, impulsando su asociación para un mejor uso de sus herramientas. Ha generado cursos de capacitación y ha ofrecido puestos de ventas para los productos, todo ello como preludeo al reconocimiento de la necesidad de superar las barreras actuales.-

Que se pretende identificar a las unidades económicas que se encuentren en las condiciones descriptas, para incitar su permanencia, su ingreso al mercado formal, protegidas por normas que impliquen asistencia, apoyo a la ocupación, capacitación y cooperación técnica por parte de los Organismos Estatales como de las Organizaciones no dependientes del Municipio.-

Por todo ello, los concejales de la U.C.R. solicitan aprobar el siguiente Proyecto de

Ordenanza

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: A los fines de su aplicación legislativa, defínase como:
Microempresa: Unidad económica formal y legalmente establecida, que dispone de organización y objetivos adecuados, personal con tareas y funciones debidamente establecidas, recursos propios, supervisión permanente de actividades y constituida con la finalidad de obtener ingresos, a partir del desarrollo y comercialización de un microemprendimiento productivo o de servicio, con un nivel inicial de producción de baja escala y gestión, asistida de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 6º de la presente Ordenanza".-

Artículo 2º: CREASE la Comisión de Promoción, Fomento y Tributación de Microemprendimientos integrada por el Secretario de Salud Pública y Desarrollo Comunitario, el Director de Salud Pública, el Sub-Secretario de Economía y Finanzas y el Funcionario encargado de la coordinación del EPADEL, o del Organismo que lo reemplace.-

Serán funciones de esta Comisión, las siguientes:

- a) Autorizar la inscripción de los microemprendimientos que cumplimenten con lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, a través de la Resolución pertinente.-
- b) Promover el desarrollo y crecimiento de los microemprendimientos.-
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones, aplicando las medidas correctivas, preventivas o punitivas, en un todo de acuerdo a las normativas vigentes o a aquella que específicamente se dicte.-
- d) Ejercer tareas de fiscalización, supervisión, control y seguimiento de las actividades de las microempresas registradas y que gocen de los beneficios de esta Ordenanza.-
- e) Establecer planes de capacitación para los microemprendedores.-
- f) Coordinar con otras áreas municipales, provinciales , nacionales y/o internacionales, entidades públicas y/o privadas, todo convenio, actividad, proyecto o evento que tenga por finalidad el desarrollo y promoción de microemprendimientos en marcha y/o a crearse.-
- g) Promover un Registro sin cargo de microemprendimientos proveedores del municipio, tanto en su aspecto de consumidor, como en su carácter de promotor turístico natural y oficial de la ciudad.-
- h) Proponer al Departamento Ejecutivo la firma de convenios con organismos oficiales y/o privados dentro del marco previsto por las Leyes N° 24467 , N°25330 y toda otra que se dicte con idénticas finalidades dentro del ámbito nacional y/o provincial y que se consideren necesarios para garantizar los fines instituidos por esta Ordenanza.-
- i) Proponer al Departamento Ejecutivo, en forma conjunta con la Cámara de Microemprendedores, la Reglamentación de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: CREASE el Registro único de Microemprendedores Productivos y de Servicios que se desarrollen dentro del ejido municipal.-

Podrán inscribirse en este Registro, quienes respondan a las definiciones establecidas en el Artículo 1° y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cantidad de integrantes: Hasta cinco (5) personas.-
- b) Facturación anual: Los ingresos brutos no podrán superar los Pesos Cuarenta y ocho mil (\$ 48.000.-) por año.-
- c) Que no hubiere transcurrido más de doce (12) meses desde el inicio de su actividad.-
- d) Que desarrollen actividades consideradas de Interés Municipal en virtud de la presente Ordenanza.-

No podrán inscribirse los intermediarios y/o revendedores de productos artesanales y/o regionales comercializables en cualquier establecimiento, ni toda persona o Empresa unipersonal inscrita en otro registro existente en el ámbito municipal.-

Artículo. 4°: A los efectos de la presente Ordenanza se declaran de Interés Municipal y sujetas a sus beneficios, las siguientes actividades:

- a) Actividades productivas de índole artesanal, en las que predominen las tareas manuales como proceso de transformación y elaboración de materias primas en productos terminados.-
- b) Actividades ligadas a la Industria Turística local y regional.
- c) Actividades productivas o de servicios que por su originalidad y utilidad sean de interés comunitario.-
- d) Otras actividades que a juicio de la Comisión de Promoción, Fomento y Tributación, se puedan considerar.-

Artículo 5°: Los titulares de microempresarios autorizados según el Artículo 2°, Inciso a), gozarán de un tratamiento tributario diferencial por el término de doce (12) meses a partir de su registro, pudiendo el Departamento Ejecutivo extenderlo por seis (6) meses más , según que el proyecto presentado así lo justifique, de acuerdo a lo que recomiende la Comisión creada por el Artículo 2° de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°: Para ser beneficiarios del presente régimen especial , los titulares y/o integrantes del grupo familiar que constituyen el microempresario productivo, deben incorporarse obligatoriamente a las diversas opciones de capacitación y asistencia técnica que determine la Comisión creada en el Artículo 2°, para la mejora continua de su actividad.-

Artículo 7°: DISPONESE como estímulo a la inserción de este sector en el segmento formal de la economía:

- a) Un único cargo de Pesos Treinta (\$ 30,00) por Inspección Bromatológica u otras para la inscripción del microempresario en el Registro que determina el Artículo 3°.-
- b) Doce (12) meses de exención del monto mensual a tributar fijado por la Ordenanza Tarifaria, para la contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-
- c) A partir del décimo tercer (13°) mes, contado desde la fecha de inscripción en el Registro del Artículo 3° y hasta el décimo octavo(18°) mes inclusive, tributarán la Tasa fijada por la Ordenanza Tarifaria, vigente en ese momento, para el Régimen especial de la

Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-
d) A partir del décimo noveno (19º) mes, tributarán de acuerdo a las normas reguladas para la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

Artículo 8º: La elaboración y comercialización de productos alimenticios, procedentes de microemprendimientos de nuestra ciudad, cuya comercialización se realice dentro del ejido municipal de Villa Carlos Paz, se reglamentan de la siguiente forma:

I.-) De los Productos, lugar de elaboración y elaboradores

Los productos que pueden elaborarse en el marco de esta Ordenanza son los siguientes:

- Encurtidos o pickles en vinagre.-
- Conservas de hortalizas de bajo riesgo epidemiológico (en base al PH de la materia prima y del producto final).-
- Elaboración y fraccionamiento de frutas secas y disecadas.-
- Repostería, pan, dulces y otras confituras.-
- Productos en almíbar.-
- Productos farináceos fritos (churros, pastelitos, tortas fritas, etc).-
- Licores artesanales y otras bebidas con graduación alcohólica.-
- Otras, previa evaluación de la Comisión creada por el Artículo 2º.-
- No podrán elaborarse productos medicinales de cualquier naturaleza, figuren o no en la farmacopea argentina.-

Podrán ser habilitados para la elaboración de productos alimenticios:

- Cocina de la vivienda particular.-
- Locales independientes de la vivienda familiar.-
- Locales pertenecientes a Entes Sociales (Comedores comunitarios, de Escuelas, etc.).-

Los locales en los cuales se elaboren productos alimenticios deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Amplitud edilicia e ingreso independiente y no comunicado con la vivienda familiar, con excepción de que la cocina sea de la vivienda particular del microempendedor.-
- 2.- Pisos de material impermeable alisado, cerámico, mosaico, baldosas u otro material aprobado por la autoridad sanitaria.-
- 3.- Paredes revestidas hasta 1,80 metros de materiales similares a los anteriores, lavables y de colores claros.-
- 4.- Los cielorrasos serán de mampostería, cemento, yeso u otro material aprobado por la autoridad de aplicación. Podrán aceptarse cielorrasos de zinc aluminizado, evitándose la condensación.-
- 5.- Las aberturas serán provistas de cierre automático y tela metálica o de material plástico, para evitar la entrada de insectos.-
- 6.- La sala de elaboración contará con la cantidad necesaria de mesadas de material no absorbente y lavable, y piletas para lavar las materias primas y los utensilios de trabajo (quedando prohibido lavar ropa en dichas piletas) y poseer extractor o campana, si el rubro a elaborar produce vapores o humo.-
- 7.- El establecimiento contará con agua potable fría y caliente, desagües cloacales conectados a la red o pozos sumideros reglamentarios.-
- 8.- Las materias primas, deberán almacenarse adecuadamente protegidas en armarios cerrados. En el caso de estibas, estas se realizarán sobre tarimas separadas de la pared y a

una distancia no menor a 15 cm del suelo. Si el rubro que se elabora requiere de refrigeración, el acondicionamiento será tal, que los alimentos se protejan de la contaminación cruzada. No se podrá utilizar la heladera familiar para el depósito de materias primas.

9.- Las materias primas deberán contar con la documentación que acredite el origen y procedencia.-

10.- Las basuras y residuos deben depositarse en recipientes adecuados y con tapas.-

11.- En caso de expendirse productos envasados, estos deberán ser esterilizados previamente.-

12.- Otros que sean exigibles, de acuerdo a lo regulado por el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18284 y Decreto Reglamentario N° 4238).-

El personal que elabore o manipule productos alimenticios, deberá cumplir con las siguientes exigencias mínimas:

1.- El personal de cocina deberá utilizar ropa adecuada a sus tareas (delantales, guardapolvos, gorros o cofias) mantenidos en estricto estado de limpieza.-

2.- Deberá poseer Certificado o Libreta Sanitaria, expedido por médicos e Instituciones Públicas y/o Privadas reconocidas por la autoridad de aplicación, debiendo ser renovadas cada seis meses y no se cobrará por su obtención por el término de tiempo especificado en el Artículo 7°.-

3.- Deberá acreditar haber realizado el curso de manipulación de alimentos, avalado por la Dirección de Salud Pública Municipal.-

4.- Otras que sean exigibles según lo regulado por el Código Alimentario Argentino.-

Artículo 9°: REGIMEN DE SANCIONES :

Se considera autoridad de control en la materia prevista en la presente Ordenanza, a la Comisión creada por el Artículo 2°, o los funcionarios que de ella pudieren depender.- Verificada una actividad que no cumplimente con lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Autoridad de Control emplazará, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a los fines de regularizar la situación.-

En el caso de que no se regularice la situación en el término establecido en el párrafo anterior, se labrará el Acta de Constatación respectiva, procediéndose al decomiso de los efectos o mercaderías en infracción, si así correspondiere y/o la clausura preventiva del establecimiento, girando todas las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, a los fines de aplicar las sanciones correspondientes.-

Las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas con las siguientes penalidades:

a) Apercibimiento

b) Multas graduables a establecer por la Autoridad de Juzgamiento de acuerdo a la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario.-

c) Decomiso de los efectos o mercaderías en infracción.-

d) Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.-

e) Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de productos.-

Artículo 10°: Los productos a comercializar, deberán contar con la etiqueta pertinente que incluya la marca registrada de la Cámara de Microemprendedores.-

Los productos alimenticios a comercializar deberán contar, cuando así corresponda, con análisis bromatológico realizado por laboratorio debidamente habilitado y reconocido por la autoridad de aplicación, debiendo cumplimentar en el etiquetado con lo establecido por el Código Alimentario Argentino

Artículo 11°: Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-
Decreto N° /2004

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Decreto	574	07	09	2004	Modificado por Decreto 035/10 (13/1/10) Art. 3° Inc. e) (texto incluido)

VISTO: La Ordenanza N° 4279 que regula la actividad referida a microemprendimientos;
y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2° de la citada Ordenanza, en su inciso c), prevé la reglamentación de la misma.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°.- Reglaméntase la Ordenanza N° 4279 que regula la actividad referida a microemprendimientos, según lo especificado en los siguientes artículos.-

Artículo 2°.- Reglaméntase el Artículo 2°:

Del funcionamiento de la Comisión de Promoción, Fomento y Tributación de Microemprendimientos:

La Comisión de Promoción, Fomento y Tributación de Microemprendimientos, deberá reunirse periódicamente una vez cada quince (15) días como mínimo y será la encargada de verificar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la Ordenanza 4279 y Decreto Reglamentario. Mientras ésta Comisión este integrada por cuatro (4) miembros, el quórum mínimo para sesionar es de tres (3) miembros. Las decisiones adoptadas serán válidas por mayoría absoluta y adquieren carácter de resolutivas.

Artículo 3°.- Reglaméntase el Artículo 3°:

De la tramitación administrativa de las inscripciones:

- a) A los efectos administrativos, se designa al E.Pa.D.E.L. como ventanilla única para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las microempresas comprendidas en la presente ordenanza.
- b) Para inscribirse en el Registro Único de Microemprendedores Productivos y de Servicios, los micro emprendedores deberán concurrir al E.Pa.D.E.L., a efectos de cumplimentar el formulario de inscripción respectivo, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada (Anexo I). Las inscripciones serán personales e intransferibles.
- c) Asimismo, se les requerirá toda la documentación establecida en la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) y que consta en el formulario de inscripción del E.Pa.D.E.L. a fines de su presentación ante Industria y Comercio.-
- d) Para aquellos micro emprendedores que realicen actividades relacionadas con la elaboración y comercialización de productos alimenticios, se les requerirá además, haber realizado el curso de Manipulación de Alimentos, dictado por el Área Bromatología de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.

e) El Ente para el Desarrollo Económico Local -E.Pa.D.E.L.-, será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos N° 1, 3 y 4 de la Ordenanza 4279. A tal fin, deberá emitir el instrumento legal que correspondiere, certificando con el mismo que el micro emprendedor cumple con los requisitos señalados en los Artículos referidos.- **Texto según Decreto 035/C/2010 (13/1/2010)**

- f) El E.Pa.D.E.L. abrirá con toda la documentación requerida, un legajo para cada micro emprendimiento. Asimismo, será el organismo encargado de centralizar la documentación y/o información necesaria para la inscripción del micro emprendimiento en el registro, pudiendo a tal fin, requerir de otras áreas de la Municipalidad toda aquella información que estime corresponder, a los efectos del presente reglamento.

Del Registro de Proveedores del Municipio:

En su carácter de promotor natural y oficial de la ciudad, el Departamento Ejecutivo:

- a) Autoriza a la Cámara de Microemprendedores el uso del logotipo turístico de la ciudad. No autoriza el uso del Escudo de Armas del Municipio.
- b) Autoriza la difusión, por medio de la Secretaria de Turismo, de aquellos eventos que organice la Cámara, en donde participen micro emprendedores habilitados por la presente Ordenanza y que tengan como fin al turista. La Secretaria de Turismo, sugerirá a las entidades que organicen eventos en el ámbito público de la ciudad, que inviten a los micro emprendedores para muestras de productos relacionados con la particularidad de los eventos que realicen.

Artículo 4°.- Reglaméntase el Artículo 5°:

Del tratamiento tributario diferencial:

El micro emprendedor que requiera la extensión por seis (6) meses más en el tratamiento tributario diferencial, deberá presentar su requerimiento por nota dirigida a la Dirección de Recursos Fiscales con una antelación de treinta (30) días de la fecha de

extinción del plazo de los doce (12) meses. Dicha área, la elevará a la Comisión de Promoción, Fomento y Tributación de Microemprendimientos quien se expedirá dentro de los quince (15) días de recibida tal tramitación, informando fehacientemente la resolución adoptada al respecto.

Artículo 5°.- Reglaméntase el Artículo 6°:

De la capacitación:

La Comisión creada en el Artículo N° 2, auspiciará la realización de diversos cursos y/o talleres de capacitación, presentados por instituciones idóneas. Los cursos de capacitación que sean definidos como obligatorios por la Comisión de Promoción, Fomento y Tributación de Microemprendimientos, serán de carácter gratuito. Dicha Comisión además, podrá convocar a distintas Areas Municipales y a entidades reconocidas del medio para generar la asistencia técnica que requieran los micro emprendedores para mejorar su actividad.

Artículo 6°.- Reglaméntase el Artículo 8°:

De la elaboración y comercialización de productos alimenticios:

De los productos, lugar de elaboración y elaboradores:

- a) Los hongos y hortalizas conservados deberán solicitar un permiso especial a la autoridad bromatológica Municipal, debido a su peligrosidad epidemiológica (hongos, pimientos morrones y espárragos).
- b) Respecto de los tipos de pan, no se permitirá la elaboración de las variedades comerciales de panaderías, tales como francés, miñón, alemán, de miga, criollos, flauta, para los que se requieren procesos industriales y con maquinarias, no siendo atenuante alegar que se realiza un bajo volumen de producción.
- c) Deberán cumplirse las exigencias de la conservación de la cadena de frío y las temperaturas máximas de conservación. Asimismo la heladera familiar no podrá ser utilizada para materias primas ni para productos elaborados.
- d) Las materias primas deberán contar con la documentación que acredite el origen y procedencia. Deberán quedar asentadas en un libro de registro de materias primas y de la producción.
- e) Los productos a comercializar deberán llevar, un libro de registro con los números de lote de producción, el que deberá figurar en el rótulo del producto. Deben figurar las materias primas con precisión de estado de recepción y origen y deberán realizar análisis de los productos cada vez que la autoridad sanitaria de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, lo requiera.
- f) La cocina deberá estar separada o independizada de otras dependencias de la casa.
- g) Los locales deberán contar con todos los elementos de seguridad correspondientes a la actividad (matafuegos tipo ABC).
- h) El personal que elabore o manipule productos alimenticios, deberá poseer Libreta Sanitaria oficial otorgada por la Municipalidad de Villa Carlos Paz.

Artículo 7°.- Reglaméntase el Artículo 10:

De la comercialización de los productos:

La Cámara de Microemprendedores de Villa Carlos Paz, entregará gratuitamente a sus asociados, la autorización para que incluya en su etiqueta la “Marca Registrada de la Cámara” junto a sus datos personales, el número de su Registro de Producto otorgado por el laboratorio que mantenga vigente un acuerdo de trabajo bromatológico y de ensayos con la Cámara para tal fin y la leyenda “Microempresa Asociada a la Cámara de Microemprendedores de Villa Carlos Paz”. El producto que quede identificado de esa manera, deberá corresponder al lote descrito en la etiqueta y haber cumplido el control que disponga la Municipalidad de Villa Carlos Paz.

Asimismo, los Microemprendedores deberán llevar un libro de registro de números de lote de producción y de las materias primas utilizadas, asentando y precisando su origen con comprobantes archivados, de todos aquellos productos considerados como NO alimenticios.

Artículo 8°.- El incumplimiento de la presente hará pasible al infractor de la caducidad de la habilitación, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 9°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-